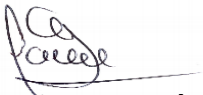


**INFORME SECRETARIAL:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente informándole que, notificada la demandada y encontrándose dentro del término de traslado de la demanda, allegó memorial ejerciendo la contradicción y, proponiendo como excepciones de mérito las que denominó "prescripción extintiva del derecho de propiedad y por ende la acción reivindicatoria", "No esta desvirtuada la presunción señalada en el artículo 762 del Código Civil", "Falta de elementos esenciales para que se configure la acción reivindicatoria", "falta de identidad de lo que se pretende en la demanda", "mala fe en la demandante". El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>VERBAL SUMARIO- ACCIÓN REIVINDICATORIA</b> |
| Demandante: | <b>FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA</b>                  |
| Demandados: | <b>SANTA ISABEL GIL ACOSTA</b>                |
| Radicado:   | <b>255724089001-2023-00435-00</b>             |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P, se dispone a correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada actuando a través de apoderado judicial, a fin de que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.  
**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria